

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**199405051**-00

La solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se niega por improcedente, toda vez que el despacho no puede suspender una medida cautelar por alimentos sin proferir sentencia de revisión de cuota alimentaria o la parte demandante solicitar el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso primigenio de alimentos.

Proceda a la apoderada a notificar a los demandados en los términos ordenados en el Numeral 3°del auto admisorio de la demanda (10 de marzo de 2020)

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0136

HOY: 27 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA